Año IV. Teruel 18 de Agosto de 1883. Número 33

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.

Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

EL SENADOR SR. GALDO
y los Maestros-secretarios.

Mas de una vez, siempre que la voz de un respetable hombre público, á quien debemos sumo aprecio, ha herido las capas de aire que forman la atmósfera del Senado, y que por medio del vehículo de la prensa ha llegado su eco á nosotros, se ha apoderado de nuestro ánimo un no se qué, que difícilmente podríamos esplicar, porque nuestro corazón parece exaltarse y salir de su centro para correr á abrazar á quien, en medio del mas punible indiferentismo en que yace el Magisterio primario, tiene una voz de consuelo para la clase, una mirada de deferencia para el olvidado obrero de la inteligencia, depositando el granito de arena sobre el cual la posteridad, tarde ó temprano, habrá de levantar el arrecife de la justicia para el funcionario más abandonado y despreciado de la esfera social.

Ya lo sabe el Sr. Galdo, á quien tenemos el honor de aludir en estos momentos. El Magisterio de primera enseñanza es pobre, y por eso nada puede ofrecerle en recompensa de sus buenos propósitos; pero, en cambio, tiene un corazón puro, sincero y agradecido, un corazón fortificado por el calor infantil, robustecido por los hijos del siglo y santificado por Dios que se halla donde la infancia sienta su huella.

Posée un alma serena y tranquila tan solo agitada por las negras olas de la amargura; límpida, que no la manchan ni el fragor de las contiendas políticas, ni el medro que á su sombra buscan los que falsamente se llaman patriotas, mercenarios aduladores del orgullo humano y pobres víctimas de la soberbia y nécio antojo de los afortunados hijos del favor más que del mérito.--Esto que posée el Magisterio primario, que no es baladí, eso ofrece á S S.ª; con ello paga tanto interés y favor tanto como está prestando á la clase. ¡La gratitud!!

Santa palabra que dilata el corazón humano aromatizando el alma del que llega á abrigar en su seno tan preciosa virtud, efecto tan benévolo; voz que

volatiliza el ánimo, coloréa la mejilla y arranca lágrimas de agradecimiento hácia el ser que nos dispensa algúu favor, lavando las manchas del antagonismo, y purifica las pasiones, ahogando en el crisol de su laboratorio el germen de los odios y los rencores; emblema de paz, tesoro invalorable, irreemplazable atractivo, bello sentimiento que extiende su acción á lo infinito, venciendo y aniquilando la rarefacción ó repulsión hasta de los seres más irracionales. !Loor y prez á S S.ª!!

En la sesión del Senado, correspondiente al 18 del mes anterior, dejóse oir el agradable acento--ya justamente conocido, por fortuna, por el Magisterio primario--del Sr. Galdo, con motivo de la discusión del presupuesto del ministerio de Fomento. Allí, en tan sagrado recinto, donde, anualmente se reune la representación del Pais, el digno patricio que nos ocupa abogó por la concesión de derechos pasivos para los Maestros de instrucción primaria, sus viudas y huérfanos, manifestando el propósito, sobre todo, de salir á la defensa del Maestro de aldea, considerando un escarnio á la humanidad la publicación oficial de escuelas dotadas con ¡71 pesetas anuales de sueldo!! excitándo el celo de los Sres. ministros de Fomento y Hacienda, para que se mejore el presupuesto en cuanto á los pueblos de escasos recursos.

Las palabras del Sr. Galdo, sus deseos quedaron satisfechos hasta cierto punto, consiguiendo que aquel alto Cuerpo tomase en consideración su proposición sobre pensiones, arrancando á la vez declaraciones al Sr. Ministro del ramo, relativas al mejoramiento de la crítica situación de los Maestros, principalmente de los que regentan en pueblos de escaso vecindario.

Bien lo merecen estos desgraciados y numerosos funcionarios, y á fé que, no dicen bien tales manifestaciones con los rumores que hemos oido y leido en algunos periódicos, encaminados según se dice, á prohibir á esta clase de Maestros el ejercicio, á la vez del suyo, de Secretarías de Ayuntamiento.

Tambien hemos oido que el Sr. Gobernador de la provincia se halla animado del mas firme propósito por conseguir que los indicados rumores adquieran el carácter de legal disposición. Si es cierto lo último que acabamos de exponer, no vemos en la actitud del señor Gobernador, mas que un buen deseo por el progreso de la instrucción popular, que agradecemos como Maestros y por consiguiente, amantes de cuanto tienda al mejoramiento de esta institución, base fundamental del bienestar pátrio. En cuanto á las indicaciones hechas sobre este particular por parte de la prensa de la Capital en sentido estimulante para que la primera Autoridad civil de la provincia lleve al terreno práctico sus buenos propósitos, no estamos del todo conformes, interin no se nos demuestre con razones de algún peso, ese prurito tan marcado, porque se tome una medida que en la práctica se haría irremisiblemente impotente, lastimando además los intereses y derechos de muchos Maestros colocados al amparo de la ley y la legalidad. No creemos que los que han tomado cartas en este asunto, aconsejando la conveniencia de la adopción de tal medida se hallen animados de sentimientos repulsivos hácia la clase de Maestros-secretarios; pero no falta quien cree ver en estos funcionarios una especie de entidad despótica, un tiranuelo y hasta un temor político que pudiera en su dia, ¡cándidos!! cual nuevo Arquímides, de tener y trastornar nada ménos que la marcba política de la culta Europa; por supuesto que debia contar con un punto de apoyo semejante al que el célebre geómetra de Siracusa deseaba, y sabido es, que esta clase de descubrimientos, ni se prestan fácilmente á la penetración de los Arquímides, ni tampoco á las sutíles potencias de tales funcionarios.

Muy al contrario; el Maestro-secretario es el ser más hercúleo de la tierra, por que trabaja mucho mas de lo que generalmente se cree, pues á las fatigas físicas é intelectuales hay que añadir los mandobles morales, que son tan coutínuos y periódicos como la sucesión del dia y la noche y por los que, su

honradez se pone maliciosa é insconcientemente eu el platillo de la duda y la sospecha; su dignidad, es escarnecida y humillada despiadadameute, y por los que, en una palabra, cuanto tienen de hombres hay que dejárselo tras de la puerta por justo temor á que las corrientes bárbaras, las oleadas de la estupidez y los miasmas de la cacique incultura, pudieran asfixiar su existencia. Esto, el que ejerce el Magisterio en una aldea, ó desempeña el cargo de Secretario de Ayuntamiento, sábelo muy bien; pero el Maestro-secretario lo sabe como dos por ser partida doble. Y como corolário, ¿que es lo que gana? ¿Cuál es la remuneración de estos funcionarios? ¿Dónde están el lucro y esa decantada posición que aún sufre las asechanzas de la vil y cobarde envidia? De 2000 á 3000 reales anuales se compone la canongía de estos seres perseguidos tan nécia como tenazmente.

¿Hay algún empleado siquiera el último que forma en una oficina, el último portero de una audiencia, hasta el labriego mas inepto, que gane ménos y trabaje más? ¿Son poco seis horas de clase alrededor de 30 ó 50 niños, el desempeño de la secretaría de Ayuntamiento, hoy llena de trabajo, y por apéndice la forzosa del Juzgado municipal expuesta á mil responsabilidades, á disgustos sin cuento?

¿Se quiere todavia más? Sí, por lo visto. Se desea que el Maestro de aldea cubra las necesidades propias y de la familia con 3 á 5 reales diarios; se pretende que los Ayuntamientos graven sus presupuestos con 500 pesetas más para dotar un secretario adornado de esa incompatibilidad que solo cabe en la mente de los que legislan sin otro móvil que el de reformar, sin tener en cuenta las perentorias y sagradas obligaciones del individuo, la familia, el municipio, la nación; se quiere, en una palabra, desconcertar, poner en pugna dos leyes orgánicas, si nó tres: la de Instrucción pública, la Municipal y algo que quizá tocara á la del Poder Judicial. El autor de la primera de estas leyes, al declarar compatible el cargo de Maestro con el de Secretario de Ayuntamiento y otros en ciertas y determinadas circunstancias, abarcó de una mirada la exigüidad de los sueldos de aquellos funcionarios y tuvo sin duda alguna muy en cuenta la índole especial de la mayoria de los pueblos de España y, por consiguiente, la escasez de recursos conque pueden contar para atender á las necesidades del municipio despues de cubrir las del Estado; el de la ley Municipal, al declarar incompatible el cargo de Secretario de Ayuntamiento con cualquiera otro, ó no atendió seguramente á tan poderosas razones, ó su ánimo, como creemos, no fué perjudicar ó lastimar derechos adquiridos, ni mucho ménos el de ponerse frente á frente de otra ley, cuyos retroactivos efectos habianla de lastimar de un modo muy sensible. Por esta razon las leyes deben estudiarse atendiendo á su espíritu y á su letra, y la Municipal, hoy vigente, en cuanto á su letra no puede ni debe tener aplicación alguna en el asunto que nos ocupa.

Además observemos siguiendo el dictamen de un ilustrado jurisconsulto.

El párrafo segundo del número 7 del artículo 121 de la vigente ley Municipal dice, que el cargo de Secretario es incompatible con cualquiera otro cargo municipal.

«*Y* no siendo cargo municipal el de Profesor de primera enseñanza completa ó incompleta, porque no es de dar sino de proponer (1) del Municipio; pudiendo ejercer dicho cargo de Profesor en los pueblos hasta 500 vecinos, según la ley de 9 de Setiembre de 1857, sin incurrir en incompatibilidad para ejercer otros decorosos como es el de Secretario, no implicando además el ejercicio de este, impedimento para poder ser nombrado por la autoridad competente para aquel: acaeciendo lo propio respecto al cargo de Secretario del Juzgado municipal y de otros que pueda haber semejantes, nosotros somos de opinión que la incompatibilidad que establece la ley Municipal reformada, no se entiende res-

(1) Ni aun de proponer.

pecto de las Secretarías de Ayuntamiento con los de Profesor de primera enseñanza; pues la incompatibilidad es lo relativo á cualquier cargo municipal del seno de la Corporación.»

En vista de esto, de lo crítico de la existencia económica de las poblaciones rurales y de la mísera dotación de los Maestros de aldea, creemos que, la para nosotros muy respetable primera Autoridad civil de la provincia, cejará en sus propósitos, si es que los tiene, sobre este particular, hasta que los generosos esfuerzos del digno Senador, Sr. Galdo, encuentren aceptación en el ánimo de los demás representantes del País, dictando medidas conciliables y en armonía con los intereses de los funcionarios á que hemos aludido y las actuales fuerzas de las clases contributivas.

Melchor Lopez.

ENFERMEDAD.

Cuando enfermare un Maestro, deberá poner al frente de su escuela una persona que le supla en sus funciones dentro de los ocho primeros dias, dando aviso dentro del mismo periodo á la Junta Local de haberlo verificado. En este caso, la cantidad que habrá de percibir el suplente por sus trabajos, será la que se haya estipulado entre él y el maestro enfermo.

La Junta Local, recibido el aviso del Profesor, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial, la que además de dar noticia del hecho al Rectorado, admitirá al suplente si cree que reune las circunstancias necesarias. El maestro y la Junta local deben expresar cúales sean dichas circunstancias.

Si dentro de dichos ocho dias el Profesor no hubiese propuesto suplente, la Junta local proveerá la enseñanza, disponiendo para ello de una parte del sueldo, que no excederá de la mitad, y comunicará su resolución á la provincial del modo indicado y para los efectos que quedan señalados.

A ser posible, el suplente deberá estar provisto del correspondiente título adecuado á la escuela que haya de servir, pero á falta de persona que reuna este requisito, será admitida la que posea algún otro título, aunque sea diferente, ó la instrucción necesaria, á juicio de los que proponen ó aprueban la propuesta.

Siendo distinto del de licencia el punto de que venimos tratando, debemos decir sobre éste, que respecto á su duración solo se alla limitado por el tiempo que dure la enfermedad, sea corta ó larga, y que si por la índole del mal, el Profesor necesitare ausentarse para tomar aguas ú otra cosa semejante, que sea indispensable para lograr su curación, le bastará obtener el permiso correspondiente de sus superiores, sin necesidad de impetrar licencia por tiempo determinado.

Asi, al ménos, hemos observado se ha hecho en algunos casos. Pero esto debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad que podria exigirse al que retardase encargarse de su escuela despues de estar restablecido por completo de su salud.

Al suplente acostumbra á pasársele un oficio por la provincial, confirmándole en su cargo.

Desaparecida la causa que motiva la suplencia, el Maestro deberá hacerse cargo nuevamente de la escuela, comunicando á la Junta provincial la fecha en que esto ha tenido lugar.

Si sucediese que mientras la enfermedad del Maestro el suplente renunciase su cargo, se procurará otro en la forma que se hizo para el primero.

(*La Primera Enseñanza.*)

Hé aquí el juicio que le merecen á nuestro ilustrado colega *El Magisterio Valenciano* los dos últimos decretos que sobre enseñanza ha publicado el Ministerio de Fomento y que hemos dado á conocer á nuestros lectores en él número anterior:

«En la sección oficial de este número publicamos dos Reales órdenes, que indudablemente merecerán la aprobación de nuestros comprofesores.

Trata la primera de la concesión de licencias, y si bien limita el tiempo de estas, delegando como delega en los Rectores la facultad de concederlas, abrevia la tramitación que anteriormente ofrecia no pocos inconenvientes.

Por la segunda se preceptúa el programa de examen de fin de carrera á las alumnas matriculadas en el curso especial de enseñanza de párvulos; programa que dicho sea en honor de la verdad, lo encontramos bastante práctico, y hasta desearíamos que otro por el estilo y acomodado á los estudios de las Normales de ambos sexos, se publicase para los ejercicios de oposición á escuelas elementales y superiores, acompañado desde lüego del interrogatorio de preguntas para cada ejercicio y limitando la facultad de los tribunales á elegir de entre las de aquel las veinte que hubieran de entrar en suerte.

Los programas de hoy, además de ser excesivamente teóricos, hacen interminables los ejercicios, dificultan la calificación y dejan mucho al arbitrio de los jueces.

No es menos importante la última de las disposiciones de dicha sección, cuyo contenido viene á resolver una cuestión de suyo complicada y que habia suscitado no pocas quejas y consultas, ya de parte de los maestros, cuanto no de las autoridades.

Disposición que no há mucho tiempo reclamamos en las columnas de nuestro periódico, con objeto de que estableciera una jurisprudencia que cortase de raiz los diversos criterios que en cuestión de propuestas por diferencia de sueldo entre los aspirantes, veníamos observando.

Conforme al texto legal de dicha Real orden, en lo sucesivo, y para que los concursantes á escuelas tengan derecho á ser preferidos para disfrutar mayor sueldo, sólo se tendrá en cuenta éste cuando se halle arreglado al que con relación al censo deba tener la escuela que desempeñan.

De manera, que hoy ya podrán pedir por traslación las escuelas de niñas de esta provincia dotadas con 750 pesetas, las maestras de todas las demás que solo disfrutan el de 733'33, que es el sueldo legal de las de su clase, y que por esa corta diferencia de 16 y pico de pesetas, se les habia privado injustamente á estas últimas de aquel derecho.»

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Gonzalez, en solicitnd de que se la autorice para presentarse á los exámenes para obtener el título de cirujano-dentista, á cuya profesión desea dedicarse.

Considerando que las aptitudes femeninas se conforman con el ejercicio de dicha profesión; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á las señoras para ejercer la profesion de cirujano-dentista en las mismas condiciones que á los hombres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

—Madrid 14 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE NOTICIAS.

Nuestro querido amigo D. Custodio Izquierdo ha tenido la desgracia de perder á su idolatrada esposa. Sensible es el golpe; mas no dudamos que el Sr. Izquierdo lo sufrirá con resignación cristiana. Le acompañamos, así como á su apreciable familia, en su justo dolor por tan sensible pérdida. (Q. D. E. P.)

Dicen que el Inspector de 1.ª enseñanza de Avila ha sido juvilado. Deseamos ver confirmada la noticia, porque encontramos muy justo que se tengan más consideraciones á una clase tan digna y que generalmente hablando, sabe desempeñar con tanto acierto su importante y dedicada misión.

Por el Ministerio de Fomento se han presupuesto 500.000 pesetas con destino á elevar los sueldos de las escuelas incompletas. Nos place consignarlo así.

D. Hilario Bujeda, Maestro de Tornos, ha pasado á mejor vida. Justo es que el Eterno premie sus dilatados servicios á la enseñanza con imperecedera Gloria.

No dudamos que la Junta provincial atendrá como es justo la instancia de nuestro comprofesor y amigo D. Ramón Gracia en solicitud de licencia para restablecer su quebrantada salud, y sentimos que esta se retarde á causa de no poderse reunir á su tiempo aquella Corporación, pues nos consta que el interesado la pide con mucha necesidad.

El Rectorado de Zaragoza ha prevenido á las Juntas provinciales de su demarcación que no procede renuncien las escuelas que sirven los Maestros nombrados para otras, y que aquellos que las renuncien para separarse de la enseñanza no pueden abandonarlas mientras no les sean admitidas sus renuncias.

Es lo mismo que tenemos manifestado muchas veces.

Mañana, 19 de los corrientes, tendrá lugar en el Salon de la Escuela práctica de la Normal de Maestros la reunión que anualmente celebra la sociedad de socorros-mu-

tuos entre profesores de 1.ª enseñanza de esta provincia, á coyo fin se convocó oportunamente á los señores socios.

Imitando á nuestro estimado colega *La Apología*, tendremos el sentimiento de publicar en breve los nombres de algunos Maestros, pocos por fortuna, que apesar de haberse comprometido formalmente á recibir nuestro periódico y de haberles este visitado con religiosa puntualidad, tienen en descubierto tres años de suscrición.

Vemos en una correspondencia de la Corte, que en el ministerio de Fomento se proyecta:

1.° Que la dotación de las escuelas incompletas sea por lo ménos de 1.000 reales.

2.° Reducir la cantidad señalada para el material de escuelas.

3.° Aumentar el personal de las Normales de maestras, dotarlas mejor, y determinar el número de las que han de existir.

La Dirección general acaba de pasar una orden á los presidentes de las Juntas provinciales de intrucción pública, previniéndoles que, con preferencia á cualquier otro servicio, se ocupen las secretarías de las mismas en los trabajos y pronto despacho de matrículas, empadronamientos y resúmenes de que habla y dispone el Real Decreto sobre enseñanza obligatoria, y demás disposiciones dictadas para su más exacto cumplimiento.

Dice *La Escuela*.

Si cabe extenderse en alguna asignatura en las escuelas, ó sea dar mayor duración á los ejercicios prácticos, ninguna que dé resultados más positivos y ausilie á las demás, como la lectura.

Las cuatro quintas partes de los malos estudiantes, proceden de no entender lo que leen, hastiándose de manejar libros de que no sacan sustancia alguna.

Tiene mucha razón.

El Gobernador de Salamanca ha publicado una circular prohibiendo terminantemente el lenguaje blasfemo.

Quisiéramos que aquel digno Gobernador tuviera 48 imitadores.

ANUNCIO OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaria general—1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso, las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Monegrillo 4.ª parte del sueldo por retribuciones 840 pesetas.
Paracuellos de la Ribera, id. 825.
Murillo de Gállego, id. 825.
Villar de los Navarros, id. 785.
Rueda de Jalón, id. 760.
Castejón de las Armas, id, 750.
Bárboles, id. 625.
Cubel, id. 625.
Ceresuela, id. 490.
Oseja, id. 490.
Trasmoz, id. 490.
Las Pedrosas, id. 442 id. 50 céntimos.
Alberite, id. 350.
Nonaspe, (sustitución) id. 433 id. 75 céntimos.

De niñas.

Fayón, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 550 pesetas.
Cubel, id. 417.
Alforque, id. 390.

Por concucrso.—De niños

Gelsa, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 825 pesetas.
Bordalba, id. 705.
Bardallur, id. 665.
Osera, id. 665.
Almonacid de la Cuba, id. 625.
Campillo, id. 625.
El Buste, id. 502.
Sediles, id. 500.
Huermeda, (Calatayud) id. 490.
Torrehermosa, id. 490.
Escó, id. 442 id. 50 céntimos.
Nigüella, id. 433 id. 75 céntimos.
Purroy, id. 292 id. 25 céntimos.

De niñas.

Zaragoza, 4.ª parte del sueldo por retribu-

nes 1333 pesetas 33 céntimos.
Nonaspe, id. 578.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.=De niños.

Laluenga, dotada con 625 pesetas.
Siétamo, 625.
Aisa, 530.
Betesa, 520.
Liesa, 500.
Barbuñales, 496 id. 25 céntimos.
Albalatillo, 480.
Novales, 400.
Sinués, 375.
Abay, 360.

De niñas.

San Juan, 416 pesetas 75 céntimos.
Cornudella, 275.
Alcubierre y Tardienta, (sustituciones) 275.
Almuniente, id. 208 id. 37.

Por concurso.—De niños.

Baldellou y Sahún, 625 pesetas.
Gistain, 587 id. 50 céntimos.
Lascellas, 556.
Javierrelatre, 550.
Chia, 532 id. 50 céntimos.
Bara y Miz (de temporada), 486 id. 25 céntimos.
Tella, 448 id, 75 céntimos.
Valle de Bardají, 375:
Ejea, 347 id. 56 céntimos.
Neril, 345.
Torrelaribera, 303 id. 75 céntimos.
Eriste, Eresué, Abenilla y Canias (de temporada), 300.
Cornudella, Iscles, Soperún, Estaña, Puidecinca, Ubiergo, Viacamp, Estall, Litera, Chiriveta, San Feliu, Foradada, El Pueyo, Moscat, Olsón, Mondot, Escalona, Bistué, Escoain, Santa Justa, Otín, Seira, Barbaruens y Lacuadrada, 275.
Morillo de Monclús, Tierrantona, Rañin, Troncedo, Fornigales y Pallaruelo, 260.
Muro de Roda, 251.
Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas de id. Molinos de id. Buerba, Aerro. Chasó, Latre (sustitución temporal) Villanovilla y Saravillo, 250.
Lúsera, Belsué y Berbusa, 200
Centenero, 187 id. 50 centimos.
Purroy, (sustitución) 183 id. 12 céntimos.
La Rosa y Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, La Lecina y el Serrato, 170.
Soliveta, 165.
Arbués, (sustitución) 125.
Chiró, 150.
Latorrecilla y Bergosa, 100.

De ambos sexos.

Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Otal, 275 pesetas.
Basarán, 245.
Escartin, 150.

De niñas.

Baldellou, 416 pesetas 75 céntimos.
Esplús, 275.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De ambos sexos.

Turruncun, 395 pesetas.
Santa Eulalia Cajera, 352.

Por concurso.=De ambos sexos.

Villaverde, 305 pesetas.
San Torcuato, 300.
Carbonera, Peciña, Ciriñuela y Cidamón, 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.=De niños.

Taroda y Vildé, 525 pesetas.
Centenera de Andaluz, 500.
Fuencaliente de Medina, 475.
Talveila, 455.
Ventosa de San Pedro, 400.
Oncala, 375.
Salinas de Medina, 360.
Jaray, 300.
Leria, 275.
Fuentelcarro, Torretartajo, Tozalmoro (sustitución), Vadillo y Ventorrilla, 250.
Escobosa de Calatañazar, 150.

De niñas.

San Pedro Manrique, 450 pesetas.
Almarza y Valdanzo, 420.

Por concurso.=De niños.

Soria, 1100 pesetas.
Vozmediano, 625.
Valdanzo, 525.
Cueba de Agreda y Sagides, 500.
Liceras, 450.
Alentisque é Inés, 425.
Brias, 400.
Alcoba de la Torre, Calerejas del Campo, Santa María, Huerta y Valdelagua, 375.
Alaló, 350.
Vizmanos, 325.
Juleera y Madruédano, 275.
Ojuel y Zaraves, 250.
Carazuelo, 200.
Galapagares y Hoz de abajo, 150.
Martialay y moralejos (sustitución) Pedraza y Valloria, 125.
Barcebalejo, 100.

De niñas.

Iruecha, 425.
Zayas de Torre, 420.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Pozuel del Campo, Bádenas, Bronchales, Castelnou, Alacon, Miravete, Bañón, y Concud, 625 pesetas.
Castelserás (sustitución), 412 id. 50 céntimos.

Celadas id., 312 id. 50 céntimos.
Monteagudo y El Castellar, 500.
Montoro, 437 id. 50 céntimos.
La Estrella (barrio), 375.
Tormón, 312 id. 50 céntimos.
Villalba alta, 275.
Son del Puerto y Allueva, 250.

De niñas.

Castelnou, 416 pesetas 50 céntimos.
Cabra de Mora, 416 id. 50 céntimos.
La Iglesuela (sustitución), 275.
Bueña, 225.
Campos, 200.

Por concurso.—De niños.

Cuevas Labradas, 437 pesetas 50 céntimos.
Cerbera del Rincón, 275.
Salcedillo, 250.

De niñas.

Terriente, 416 pesetas 50 céntimos.
Monreal (sustitución) 275.
Villel, id. 275.
Villastar, id. 208 id. 25 céntimos.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, escepto en la que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes al señor Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Bolentin oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Disirito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los interesados:

Zaragoza 28 de Julio de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Bibliografia.

Compendió de *El Catecismo Cristiano*, por e presbitero D. Franciso de Paula Creixach. Oportunamente tuvimos el gusto de dar á conocer á nuestros estimados lectores, no como debiamos sino como pudimos, la importantísima obra de Religión y Moral dada á luz en Valencia por tan distinguido profesor. Obra que contiene todo lo que el Maestro debe saber de tan necesaria asignatura, cuyo cuerpo de doctrina basta por si solo para hacer completamente innecesaria la consulta de otras que versen sobre la misma materia.

Ahora, el Sr. Creixach, atendiendo á las indicaciones de algunos amigos que le han manifestado ser demasiado extenso su Catecismo, en especial para las Normales de Maestras cuyas alumnas vienen obligadas á recorrer en un solo curso tan vasta asignatura, la ha reducido en todo lo posible y este es el objeto de su *Compendio*. En este se condensa todo el Catecismo, sin faltar á ninguna de las condiciones didácticas que esta clase de obras debe reunir. Es el Sr. Creixach un profesor inteligente y esperimentado; lo cual es garantia más que suficiente para responder del mérito de sus obras.

Deseamos que la que hoy tenemos el gusto de anunciar se adopte de texto en muchas Normales, especialmente de Maestras, porque estamos seguros de sus prósperos resultados, y la recomendamos de un modo especial los Maestros y Maestras que tengan necesidad de examinarse de dicha asignatura ó de hacer oposiciones.

En la sección correspondiente del presente número aparece el anuncio con las condiciones de la venta.

Quincenalmente llegan á nuestras manos los *Cuadernos* que con tanto acierto viene publicando la Sociedad de profesores valencianos con el título de *Biblioteca profesional de Educación*. Ninguno de ellos desdice de su objeto ni de su importancia.

Imprenta de La Concordia.
á cargo de Laureano Molis.